



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 11001-33-36-032-2012-00337-00
Demandante: COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA –
NAVITRANS Y OTRO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

EJECUTIVO

Auto Sustanciación No 344

La presente demanda pretende que se libre mandamiento ejecutivo en contra de la Policía Nacional a favor de CONSORCIO EUROTRANS NAVITRANS PANEL, conformado por COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA – NAVITRANS S.A. y CONSORCIO EUROTRANS Y NAVITRANS PANEL integrado por las sociedades COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA NAVITRANS S.A. y ÚNION TEXTIL- EUROTRANS S.A. (absorbida por COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA – NAVITRANS S.A).

El día 25 de febrero de 2016, se profirió fallo en el cual se ordena seguir adelante con la ejecución al mandamiento ejecutivo dictado el 31 de julio de 2013 y en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, decisión dictada en audiencia en donde fue presentado, en su oportunidad, recurso de apelación por las partes, ejecutante y ejecutada.

Mediante escrito radicado el día 10 de marzo de 2016, el apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, sustentó recurso de apelación.

CONSIDERACIONES:

En el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

“... Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La

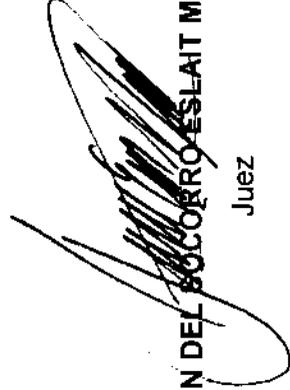
asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso..."

En el presente caso, el recurso de apelación fue interpuesto en diligencia, esto es, dentro del término legal, por lo que el presente asunto está para programar audiencia indicada en el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, Dispone:

Fijar fecha para el trámite de la Audiencia de Conciliación indicada en el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A., el día 18 de mayo de 2016 a las 2:30 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO ESLEIT MASSON
Juez

GVS

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 12 DE MAYO DE 2016
El Secretario,  FERNANDO BLANCO BERDUGO